

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00091-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE :	GABRIELA DOMÍNGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO :	JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ

La señora **GABRIELA DOMÍNGUEZ GUTIERREZ**, a través de Apoderado Judicial presenta demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 06 de marzo de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 18 de marzo de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **ALVARO PACHECO RICO**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese. 

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva